

	INSTITUCION EDUCATIVA JONH F. KENNEDY		
	GEADF - GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
	ADQUISICIONES Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS		
	ORDEN DE COMPRA Y/O SERVICIOS		
<i>Responsabilidad y Eficiencia</i>	Codigo: FR -ADF - 005	Version 1	Vigencia:02/04/2011

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F. KENNEDY
CARTAGENA D.T. y C.
Reconocimiento Oficial: Resol. 0483 del 27 de febrero de 2007.

CONTRATO DE SEGUROS No 001

FECHA	24 de Abril 2026
CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY
NIT	806.003.005-4
CONTRATISTA	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
NIT No	860.524.654-6
GERENTE ZONAL	Liliana Elvira Jinete Echeverria
CEDULA DE CIUDADANIA	22,460,764
E - Mail	notificaciones@solidaria.com.co
DIRECCION	Calle 25 No 10 B 48 - Calle del Arsenal
TELEFONO	6646460
OBJETO	Adquisicion de la Renovacion de la Poliza Global de Manejo de la Institución Educativa John F Kennedy
PLAZO DE PAGO	Doce (12) días
VALOR DE LA PRIMA	\$ 5.348.234

Entre los suscritos a saber JOHNNY MELENDEZ BANQUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. 73.139.659, debidamente posesionado, facultado por el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y actuando en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY con NIT No. 8060030054 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y, por la otra ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, con Nit No. 860-524.654 -6, como Gerente de la Agencia de Cartagena, LILIANA ELVIRA JINETE ECHEVERRIA identificada con c.c.No. 22,460,764 , quien mediante escritura publica No.0977 , del 17 de Junio de 2,025 , actua como gerente Zonal, y quien manifiesta no encontrarse incurso en causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar la presente CONTRATO DE SEGURO que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio Colombiano, con fundamento en las siguientes consideraciones: 1) Que el Artículo 2.3.1.6.3.2. Art. 2° del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, que establece que los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial. 2) Que la ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, y los Decreto 1075 y 1082 del 26 de mayo de 2015 y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible. 3) Que el presente Contrato se ciñe a lo dispuesto en el Artículo 2.3.1.6.3.11. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, 4) Que el Artículo 2.3.1.6.3.17. Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, , preceptúa, que la celebración de contratos a que

haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa. 5) Que, para la adquisición de los bienes previstos, existen los recursos disponibles, así como también la disponibilidad presupuestal. 6) Que sobre el presente Contrato será ejercida la respectiva SUPERVISION interna, por parte de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY, 7) Que el presente Contrato, se regula por lo establecido en el Reglamento y los procedimientos, formalidades y garantías para la contratación de modalidad de contratación – de régimen especial institucional, en concordancia con los Documentos y estudios previos del proceso contractual Contratación inferior a 20 smmlv y demás normas concordantes y complementarias.

Clausula Primera.- Objeto:

En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga :

Adquisicion de la Renovacion de la Poliza Global de Manejo de la Institución Educativa John F Kennedy

Descripcion del Objeto Contractual	Amparar a la Institución contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen delitos contra la Administración Pública, Fallos con responsabilidad Fiscal, Rendicion de Cuentas, Reconstruccion de Cuentaas cuya suma asegurar asciende a la suma de Ciento Veintisiete Millones Novecientos Ochenta Mil Cuatrocientos Pesos (\$127.980.400.000)
---	--

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el valor total de la Prima es de: Cinco Millones Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos (\$5.348.234) , . **FORMA DE PAGO:** Que la “INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY, pagará dicho valor una vez haya recibido de acuerdo a lo descrito en el objeto contracutal y según se indica en la respectiva Acta de Inicio, con la presentación de la factura o cuenta de cobro, por parte del CONTRATISTA; previo certificado de recibido a entera satisfacción firmada por el Supervisor del Contrato. Dicha factura deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los bienes entregados a la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEY

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO : La vigencia del contrato será la vigencia de la poliza. Trescientos Sesenta y Cinco Dias

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones del CONTRATISTA: 1) cumplir con el objeto y especificaciones tecnicas del contrato en el plazo convenido. 2) Expedir y hacer entrega de la Poliza en las fechas y plazos estipulados de acuerdo a las especificaciones solicitadas por la entidad y en relacion con la vigencia de las mismas. 3) Prestar oportuna colaboracion para la diligente ejecucion del contrato, utilizando de manera eficaz su idoneidad y experiencia en el desarrollo del mismo. 4)Estar al día con el pago de las obligaciones laborales (planilla de seguridad social y parafiscales si a ellos hubiere lugar. 5)Las demas que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a esta con base en el presente contrato. 2)Suministrar la informacion que sea requerida por el contratista para la correcta ejecucion del contrato. 3) Realizar la Supervision del contrato a traves del funcionario designado por la gerencia. 4) Pagar oportunamente el valor de los bienes y /o servicios, dentro de los plazos fijados por el contrato

CLAUSULA SEXTA. GASTOS DE LEGALIZACION: los gastos que demanden la legalización del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Para los efectos legales y fiscales, los valores del presente contrato serán cancelados con cargo a la Institucion, en el presupuesto de la actual vigencia 2026 y se imputará en el:

PROGRAMA	ADQUISICION DE SERVICIOS
CODIGO	3.2.1.1.1.0.5
CONCEPTO	SEGUROS

CLAUSULA OCTAVA: CESION DEL CONTRATO: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del CONTRATISTA, por lo tanto, no podrá cederse salvo autorización previa y escrita de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY.

CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral ni horarios con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA: Las garantías no serán obligatorias en estos contratos. En el evento en el cual la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY las estime necesarias, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, se establecerá en el Acta de Inicio de este Contrato. -

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD E IMPEDIMENTOS. EL CONTRATISTA firma tácitamente y bajo juramento que cuenta con la capacidad jurídica, que no se encuentra en casual de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento alguno para contratar con la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA manifiesta y reconoce que, en el curso del desarrollo del presente Contrato, podrá adquirir información o materiales de naturaleza confidencial de EL CONTRATANTE, tales como actividades y operaciones comerciales, sus conocimientos, información técnica y/o sobre dinámicas y secretos comerciales; Dicha información recibirá un tratamiento confidencial. El período de inicio se entenderá en la fecha de vigencia establecido en la Cláusula Quinta y hasta por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de terminación o expiración del presente Contrato.

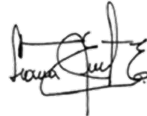
CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA COMPROMISORIA: Ambas partes acuerdan que todas las diferencias que ocurran entre ellas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no hayan sido resueltas entre ellas mismas, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento del domicilio de la INSTITUCION EDUCATIVA JOHN F KENNEDY. El árbitro designado será un abogado inscrito fallará en derecho y se regirá y someterá a las leyes colombianas.

Para Constancia se firma en Cartagena de Indias, el 24 de Abril 2026

Se firma por las partes:



Johnny Melendez Banquez
Rector
Contratante



Liliana Elvira Jinete Echeverria
Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Contratista